

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sonnenkraft.
Modelo: ALU-GK 6.

Características:

Material absorbente: Cobre absorbedor de alta selectividad.
Tratamiento superficial: Tratamiento Sputter Sunselect-Interpane.
Superficie útil: 5,75 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

24797 RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de febrero de 2000 y Orden del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes VA/312/P07, AB/271/P03, V/330/P12 y TO/580/P03, que se relacionan en el anexo de la presente resolución.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25 por 100 de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DECAIMIENTO DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 2.4 Y 2.5 EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES

Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución individual
VA/312/P07	Enertec Técnicas Energéticas y Papeleras, Sociedad Anónima	Condiciones 2.4 y 2.5.
AB/217/P03	Extruidos del Aluminio, S. A.	Condiciones 2.4 y 2.5.
V/330/P12	Matalgín, Sociedad Limitada	Condiciones 2.4 y 2.5.
TO/580/P03	Gregorio Rodríguez Corrochano, Sociedad Limitada	Condiciones 2.4 y 2.5.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

24798 RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europea.

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CE, modificado por el Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, establece en su artículo 5.b) que el marcado CE indica que los productos son conformes con un Documento de Idoneidad Técnica Europeo (en adelante DITE), como una de las alternativas para la obtención de dicho marcado; en su anexo V punto 1 se establece la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los organismos autorizados para su concesión y, en su anexo I, punto 3, se refiere a la publicación de las guías del DITE.

Los sistemas de certificación de la conformidad aplicables a cada producto se han venido estableciendo en las diferentes Decisiones adoptadas por la Comisión Europea y publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Asimismo se han venido elaborando por la «Organización Europea para el DITE» —EOTA— y aprobando en el Comité Permanente de la Construcción las Guías de DITE relativas a cada producto o familias de productos.

En la Comunicación de la Comisión 2002/C 212/07 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de septiembre de 2002), se publican los títulos y referencias de Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo, estableciéndose las fechas del período de coexistencia y entrada en vigor del marcado CE.

La Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, en su punto quinto, faculta al Director general de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología para actualizar o ampliar, mediante Resolución, los anexos I, II y III de dicha Orden.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 1630/1992 en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y a iniciativa del Comité Permanente de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción, se elabora la presente Resolución.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Modificación y ampliación.*—Se actualizan y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO I

Organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la concesión del Documento de Idoneidad Técnica Europeo a que se alude en el artículo primero de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).
Serrano Galvache, sin número, 28033 Madrid.

Teléfono: 91 302 04 40.

Fax: 91 302 07 00.

E-mail: andrade@ietcc.csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC).

Wellington, 19, 08018 Barcelona.

Teléfono: 93 309 34 04.

Fax: 93 300 48 52.

E-mail: qualprod@itec.es

ANEXO II

Guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo y marcado CE de productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de certificación de la conformidad (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Número 001, partes 1, 2, 3 y 4.	Anclajes metálicos para hormigón.	Para fijar o soportar elementos estructurales o unidades pesadas de hormigón, como revestimientos y techos suspendidos.		1 (96/582/CE)	29- 7-1998	31- 7-2002
Número 001, parte 5.	Anclajes metálicos para hormigón. Anclajes químicos.	Para fijar o soportar elementos estructurales o unidades pesadas de hormigón, como revestimientos y techos suspendidos.		1 (96/582/CE)	28- 2-2002	28- 2-2005
Número 002, parte 1.	Sistemas de acristalamiento sellante estructural.	Muros exteriores y tejados.		Tipos II y IV: 1 (96/582/CE)	24- 6-1999	30- 6-2003 (*)
				Tipos I y III: 2+ (96/582/CE)		
Número 002, parte 2.	Sistemas de acristalamiento sellante estructural.	Muros exteriores y tejados.		Tipos II y IV: 1 (96/582/CE)	16-10-2002	16-10-2004
				Tipos I y III: 2+ (96/582/CE)		
Número 002, parte 3.	Sistemas de acristalamiento sellante estructural. Sistemas que incorporan perfiles con rotura de puente término.	Muros exteriores y tejados.		Tipos II y IV: 1 (96/582/CE)	28- 2-2003	28- 2-2005
				Tipos I y III: 2+ (96/582/CE)		
Número 003.	Kits de tabiquería interior.	Para usos sujetos a los requisitos de reacción al fuego.		A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1- 3-2002	31- 3-2004
				A1(3), A2(3), B(3), C(3), D, E		
				(A1 a E)(6), F		
		Para compartimentación contra incendios.	Cualquiera	3 (98/213/CE)		
		Usos sujetos a la reglamentación sobre sustancias peligrosas.		3 (98/213/CE)		

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de certificación de la conformidad (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del periodo de coexistencia	Fecha final del periodo de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
		Para usos que puedan presentar riesgos de seguridad de uso y que estén sujetos a la reglamentación correspondiente.		3 (98/213/CE)		
		Para usos distintos de los anteriores.		4 (98/213/CE)		
Número 004.	Sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.	Muros exteriores sujetos a la normativa contra incendios.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (97/556/CE)	18- 5-2001	18- 5-2003
			A1(2), A2(2), B(2), C(2), D, E, (A1 a E)(3), F	2+ (97/556/CE)		
		Muros exteriores no sujetos a la normativa contra incendios.	Cualquiera	2+ (97/556/CE)		
Número 005.	Sistemas de impermeabilización de cubiertas aplicados en forma líquida.	Todas las aplicaciones de impermeabilización.		3 (98/599/CE)	18- 5-2001	31- 5-2003
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego exterior.	Productos que deben someterse a ensayo.	3 (98/599/CE)		
			Productos considerados satisfactorios sin necesidad de ensayo.	4 (98/599/CE)		
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (98/599/CE)		
			A1(2), A2(2), B(2), C(2), D, E	3 (98/599/CE)		
			(A1 a E)(3), F	4 (98/599/CE)		
Número 006.	Sistemas de impermeabilización de cubiertas con membranas flexibles fijadas mecánicamente.	Impermeabilización de cubiertas.		2+ (98/143/CE)	18- 5-2001	18- 5-2003
Número 007.	Kits de construcción de edificios prefabricados de estructura de madera y de troncos.	En obras de construcción.	Cualquiera	1 (1999/455/CE)	24- 5-2001	24- 5-2004
Número 008.	Escaleras prefabricadas (kits).	Para viviendas y otros edificios.		2+ (1999/89/CE)	16-10- 2002	16-10-2004
		Para usos sujetos a la reglamentación de reacción al fuego.	A1(1), A2(1), B(1), C(1)	1 (1999/89/CE)		
			A1(2), A2(2), B(2), C(2), D, E	3 (1999/89/CE)		
			(A1 a E)(3), F	4 (1999/89/CE)		
Número 009.	Sistemas y Kits de encofrado perdido no portante de bloques huecos, paneles de materiales aislantes o a veces de hormigón.	Para la construcción de muros exteriores e interiores sujetos a la reglamentación contra incendios en edificios.	A1(*), A2(*), B(*), C(*)	1 (98/279/CE)	28- 2- 2003	28- 2-2005
			A1(**), A2(**), B(**), C(**), D, E, (A1-E)(**), F	2+ (98/279/CE)		
		Para la construcción de muros exteriores e interiores no sujetos a la reglamentación contra incendios en edificios.	Cualquiera	2+ (98/279/CE)		

Guía DITE	Producto	Uso previsto	Niveles o clases (Reacción al fuego)	Sistema de certificación de la conformidad (Decisión Comisión)	Fecha de inicio del período de coexistencia	Fecha final del período de coexistencia y obligatoriedad del marcado CE
Número 011.	Vigas y pilares compuestos a base de madera.	En edificios.	Cualquiera	1 (1999/92/CE)	16-10-2002	16-10-2004
Número 012.	Kits de construcción de edificios prefabricados de estructura de madera y de troncos.	En obras de construcción.	Cualquiera	1 (1999/455/CE)	28- 2-2003	28- 2-2005
Número 013.	Kits de postensado para el pretensado de estructuras.	Para el pretensado de estructuras.		1+ (98/456/CE)	28- 2-2003	28- 2-2005
Número 014.	Anclajes de plástico para fijación de sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.	Fijación de sistemas y kits compuestos para el aislamiento térmico exterior con revoco.		2+ (97/463/CE)	16-10-2002	16-10-2004

(*) Fecha final del período de coexistencia modificada por acuerdo del Comité Permanente de la Construcción en su reunión de 10 y 11 de septiembre de 2002.

ANEXO III

Organismos notificados para la certificación de conformidad con el Documento de Idoneidad Técnica Europeo

Los organismos autorizados para la certificación de la conformidad a que se alude en el artículo tercero de la Orden CTE/2776/2002, de 4 de septiembre, y las tareas que deben realizar para cada producto, según se indican en el anexo II de esta Resolución, son:

Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc).
Serrano Galvache, sin número, 28033 Madrid.
Teléfono: 91 302 04 40.
Fax: 91 302 07 00.
E-mail: andrade@ietcc.csic.es

Institut de Tecnologia de la Construcció de Catalunya (ITeC).
Wellington, 19, 08018 Barcelona.
Teléfono: 93 309 34 04.
Fax: 93 300 48 52.
E-mail: qualprod@itec.es

1 euro =	1,9498	levs búlgaros.
1 euro =	0,57297	libras chipriotas.
1 euro =	31,225	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,23	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,6074	lats letones.
1 euro =	0,4160	liras maltesas.
1 euro =	3,9950	zlotys polacos.
1 euro =	34,585	leus rumanos.
1 euro =	230,0950	tolares eslovenos.
1 euro =	41,766	coronas eslovacas.
1 euro =	1.634.000	liras turcas.
1 euro =	1,8120	dólares australianos.
1 euro =	1,5882	dólares canadienses.
1 euro =	7,9851	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9870	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7888	dólares de Singapur.
1 euro =	1.230,34	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2385	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

BANCO DE ESPAÑA

24799 RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0240	dólares USA.
1 euro =	124,35	yenes japoneses.
1 euro =	7,4253	coronas danesas.
1 euro =	0,64030	libras esterlinas.
1 euro =	9,0900	coronas suecas.
1 euro =	1,4663	francos suizos.
1 euro =	84,57	coronas islandesas.
1 euro =	7,3130	coronas noruegas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

24800 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Diputación Foral de Vizcaya, de cambio de denominación del municipio de Bériz por el de Berriz.

Acuerdo de las Juntas generales de Bizkaia de 7 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Bériz por el de Berriz.

Hago saber que las Juntas generales de Bizkaia han aprobado en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2002, y yo promulgo y ordeno la publicación del «Acuerdo por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Bériz por el de Berriz».

Para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.
Bilbao, 21 de noviembre de 2002.—El Diputado general, Josu Bergara Etxebarria.